



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.277.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "J" - N° 116404 - Fichero N° 45; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo ha sometido a la consideración del Concejo Municipal el proyecto de "Reglamento de Cementerios de la Ciudad", con el propósito de modificar disposiciones del Decreto-Ordenanza N° 3261, unificar normas dispersas y posibilitar la instalación de cementerios privados.-

Que dicho proyecto fue elaborado teniendo en cuenta reglamentaciones vigentes en otras ciudades y las necesidades locales.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°) Adóptase para la ciudad de Rafaela el "Reglamento de Cementerios de la Ciudad" que, en sus dos Anexos, forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art. 2°) La inhumación de cadáveres en la ciudad únicamente deberá efectuarse en el Cementerio Municipal o en los cementerios privados que la Municipalidad habilite como tales, mediante la pertinente norma legal.-

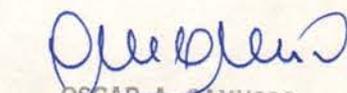
En consecuencia, prohíbese la inhumación de cadáveres fuera de los cementerios antes citados.-

Art. 3°) El Cementerio Municipal de la ciudad de Rafaela tendrá la organización y funcionará conforme lo previsto por el Anexo I de la presente Ordenanza.-

Art. 4°) Los cementerios privados únicamente podrán instalarse y funcionar en la ciudad, conforme con las disposiciones del Anexo II de la presente Ordenanza.-

Art. 5°) Deróganse las Ordenanzas N° 1955, 1992, 2128, 2138, 2197, el artículo 1° de la Ordenanza N° 2238 y los Decretos-Ordenanzas N° 3261, 3324, 4501, y 6539; como así toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza y sus dos Anexos.-

Art. 6°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----


OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




JUAN CARLOS GRANA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

A N E X O I

REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA

TITULO I: DIVISION DEL CEMENTERIO

Art. 1º) El Cementerio Municipal será general y sin más distinción de sitios que los siguientes:

- a). Sepulturas comunes en tierra;
- b). Sepulturas en tierra mediante concesión de lotes a perpetuidad;
- c). Nichos municipales;
- d). Panteones privados y de asociaciones;
- e). Osario;
- f). Fosas;
- g). Cinerarios.-

Art. 2º) La edificación de nichos será determinada por la Municipalidad, quien a tal fin establecerá los sistemas constructivos a utilizar.-

Para la construcción de nichos podrá recurrirse a cualquiera de las siguientes modalidades: ejecución de las obras por administración, contrato de obra pública, concesión para edificar y ceder nichos bajo las condiciones que se fijen al efecto o cualquier otra forma de contratación que autorice el Concejo Municipal.-

Art. 3º) Los panteones pertenecientes a particulares, sociedades de socorros mutuos o de beneficencia estarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento.-

TITULO II: DE LAS INHUMACIONES

Capítulo I: Normas generales de inhumación

Art. 4º) Autorización para inhumar: La autorización para las inhumaciones deberá ser solicitada ante la Administración del Cementerio Municipal, debiéndose cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a). Presentación del certificado de defunción o licencia de inhumación extendidos por autoridad competente.-
- b). Pago de los derechos y tasas que fije la pertinente Ordenanza Tributaria.-

La presentación de la licencia de inhumación podrá demorarse por algunos días debido a causas de fuerza mayor, en cuyo caso la Administración del Cementerio accederá a la inhumación en tanto se trate de una defunción conocida. Déjase aclarado que, en ningún caso, la presentación de la referida licencia podrá demorarse más de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de la inhumación.-

Art. 5º) Personal interviniente: Las inhumaciones se realizarán en todos los casos con el concurso de agentes municipales afectados a dichas tareas (sepultureros), una vez otorgado el correspondiente permiso por parte de la Administración del Cementerio Municipal.-

Art. 6º) Plazo para inhumar: Las inhumaciones no deberán efectuarse antes de transcurridas doce (12) horas corridas desde el momento de la defunción.-

Oscar A. Camusso
OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

En los casos de ataúdes sin caja metálica, la inhumación no deberá demorarse más de treinta y cinco (35) horas corridas inmediatas posteriores al fallecimiento; salvo que mediara orden en contrario de autoridad judicial debidamente notificada a la Administración del Cementerio Municipal.-

Art. 7°) Enfermedades infectocontagiosas: La Municipalidad podrá exigir la inhumación antes de los plazos fijados por el artículo 6°, previa presentación de la licencia de inhumación, en cualquiera de los siguientes casos:

- a). Fallecimientos provocados por enfermedad infectocontagiosas.-
- b). Aceleración del proceso de descomposición cadavérica.-

Art. 8°) Horario de inhumaciones: Las inhumaciones deberán realizarse dentro del horario y en los días que fijará el Departamento Ejecutivo por Decreto.-

Fuera de dichos días y horario los cadáveres que ingresen al Cementerio Municipal serán depositados en la morgue, previa autorización de la Administración del Cementerio.-

Art. 9°) Introducción de cadáveres sin requisitos: Si algún cadáver fuera introducido en el Cementerio Municipal sin haberse cumplido los requisitos que fija el presente Reglamento, la Administración del Cementerio no autorizará la inhumación, ordenará su depósito en la morgue municipal e informará de tal circunstancia al Departamento Ejecutivo.-

Capítulo II: De las inhumaciones en tierra

Art.10°) Tipos de inhumación en tierra: Las inhumaciones en tierra serán de dos tipos:

- a). Inhumaciones comunes, a efectuarse en las secciones o sectores determinados a tal fin, marcados en el plano del Cementerio Municipal.-

La permanencia del cadáver en estos casos no deberá superar los diez (10) años, pudiendo ser renovada por igual período. De no renovarse, los restos se trasladarán al osario.-

- b). Inhumaciones mediante la concesión de fracciones a perpetuidad, las que se efectuarán en los lugares que determinará el Departamento Ejecutivo y que se marcarán en el plano del Cementerio Municipal.-

Este tipo de inhumación en tierra será reglamentado por el Departamento Ejecutivo, para garantizar un servicio público eficiente y la correcta presentación del sector dentro del Cementerio.-

Art.11°) Pobres de solemnidad y soldados muertos en servicio: El servicio de inhumación y de sepultura de los pobres de solemnidad, personas fallecidas en hospitales, asilos y orfanatos y soldados muertos en servicio, será brindado en forma gratuita; estando exento del pago de los derechos de cementerio por el plazo de diez (10) años contado a partir de la fecha de defunción.-

Vencido el plazo señalado, los restos - previa reducción - serán



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

//////

depositados en el osario o incinerados; excepto que algún interesado pague el derecho de concesión de uso por un nuevo período de diez (10) años.-

Art.12°) Ataúd: Las inhumaciones en tierra deberán hacerse con ataúd, excepto los casos de miembros humanos, embriones o fetos.-

Art.13°) Requisitos de los ataúdes: Los ataúdes para inhumaciones en tierra deberán estar contruídos de madera u otro material que asegure su rápida desintegración en contacto con el terreno, permitiendo así la reducción del cadáver en tiempo no apreciablemente mayor que el que duraría colocado directamente en tierra.-

Las manijas podrán ser de metal o madera y se colocarán en forma tal que no sobrepasen las medidas indicadas para las sepulturas.-

Capítulo III: De las sepulturas

Art.14°) Dimensiones: Las sepulturas deberán tener las siguientes dimensiones

- a). Para mayores de tres años: como máximo 2,20 metros de largo y 0,80 metros de ancho; con un mínimo de 1,30 metros de profundidad.-
- b). Para menores de tres años: como máximo 1,10 metros de largo y 0,60 metros de ancho; con un mínimo de 1,00 metro de profundidad.-

Capítulo IV: De las inhumaciones en nichos

Art.15°) Tipos de nichos: Las inhumaciones en nichos podrán efectuarse en nichos con o sin galería, numerados y clasificados en: grandes, grandes dobles o especiales, para párvulos, para párvulos dobles o especiales y urnarios.-

Art.16°) Requisitos: Las inhumaciones en nichos deberán hacerse en ataúdes con caja metálica.-

Los ataúdes para la inhumación en nichos deberán tener las siguientes características:

- a). Sus cajas metálicas deberán estar contruídas de material fuerte y resistente, con sus juntas perfectamente herméticas, cerradas a pestaña y soldadas en su interior con estaño.-
- b). El material con que estén contruídas las cajas metálicas podrá ser: plomo amalgamado de un espesor mínimo de 2 milímetros; zinc o hierro galvanizado de un espesor de 1,5 milímetros; cobre de un espesor de 1,5 milímetro y en general de cualquier material que reúna, a juicio del Departamento Ejecutivo, las condiciones de solidez necesarias.-
- c). Deberán poseer una válvula en correctas condiciones de funcionamiento, la que deberá contener formol u otro desinfectante eficaz en cantidad suficiente.-
- d). Los cadáveres deberán estar asentados sobre un lecho de no menos de 5 centímetros de aserrín rociado con desodorantes líquidos suficientemente activos para neutralizar, durante 48 horas, los gases producidos por la putrefacción.-
- e). Sobre la tapa del ataúd deberán inscribirse el nombre de la persona fallecida y la fecha de la defunción.-

////////

OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA
////////

Art.17°) Tapa de la caja metálica: Prohíbese la inhumación en nicho cuando la tapa de la caja metálica no esté perfectamente soldada; excepto el caso en que existiera orden en contrario emanada de autoridad judicial competente, al solo efecto de una posterior y pronta autopsia.-

Capítulo V: De las inhumaciones en panteones privados

Art.18°) Requisitos: Las inhumaciones en panteones privados de particulares o asociaciones se harán conforme a lo dispuesto para las inhumaciones en nichos (Capítulo IV del presente Título), previa autorización por escrito del titular o titulares del panteón donde se llevará a cabo la inhumación.-

Capítulo VI: De las inhumaciones de miembros humanos, embriones y fetos

Art.19°) Ataúd o recipiente: Los miembros humanos, embriones y fetos que ingresen al Cementerio Municipal para su inhumación y que no posean ataúd, deberán estar contenidos en recipientes de algún tipo de material y construcción que evite la pérdida de líquidos y la contaminación.-

Art.20°) Requisitos: Las inhumaciones de fetos se efectuarán previa presentación del certificado de defunción fetal expedido por el Registro Civil.-

La inhumación de embriones humanos (hasta la 16° semana de gestación) se efectuará previa presentación del certificado médico respectivo, avalado por el Director del Hospital u otro organismo público acreditado.-

Art.21°) Miembros humanos: Las inhumaciones de miembros humanos o alguna otra pieza anatómica humana se realizarán previa presentación del certificado médico respectivo que exprese origen e identificación de la pieza amputada o extraída. En caso contrario, serán sepultados en fosa común mediante certificación policial o judicial.-

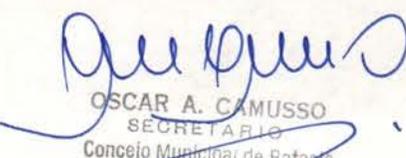
Capítulo VII: Disposiciones varias

Art.22°) Introducción de cadáveres en Rafaela: En los casos de ataúdes que contengan cadáveres introducidos en Rafaela para su inhumación, la Administración del Cementerio pondrá en conocimiento de las empresas fúnebres cualquier deficiencia que se advierta en aquéllos; acordándoles un plazo de veinticuatro (24) horas para corregirla.- Vencido ese plazo y no habiéndose aportado una solución, la empresa fúnebre será pasible de la aplicación de multas.-

Art.23°) Lugares para inhumaciones: Las inhumaciones se efectuarán en los lugares que se fijan seguidamente:

- a). Adultos, niños y nacidos muertos: en cualquiera de las secciones o sectores establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 1° del presente Reglamento.-
- b). Los miembros humanos, embriones y fetos podrán ser inhumados en sepulturas para párvulos, por el plazo de tres (3) años, sin posibilidad de renovación.- Vencido dicho plazo podrán pasar a osario común, ser incinerados o bien colocados en nichos urnarios a pedido de los interesados.-

////////


OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA
////////

Art.24°) Cadáveres sin identificar: En los casos de cadáveres sin identificar (caminantes, cuerpos mutilados, etc.) la inhumación únicamente procederá si se presenta la pertinente licencia de inhumación, la cual deberá ser entregada en la Oficina de Guardia del Cementerio por la autoridad policial que intervenga.-

Quando no se cumplimentaran los requisitos expresados, la inhumación no se efectuará y los restos quedarán depositados en la morgue a disposición de las autoridades policiales y judiciales; debiendo el Jefe del Cementerio labrar el acta pertinente, dando conocimiento inmediato al Departamento Ejecutivo.-

En los casos de fetos y embriones humanos respecto de los cuales no se cumplimente lo preceptuado por el artículo 20°, se procederá conforme lo indica el párrafo que antecede.-

TITULO III: DE LAS EXHUMACIONES

Capítulo I: Requisitos y procedimiento

Art.25°) Solicitud: Las exhumaciones para reducción o traslado deberán ser solicitadas por escrito, en papel sellado, ante la Administración del Cementerio, por el o los titulares del derecho de concesión de uso de sepultura, bóveda, nicho o panteón, ya sea municipal o privado.-

Quando el o los titulares del derecho de concesión de uso hubieran fallecido, podrán solicitar la exhumación, previa acreditación del vínculo de parentesco con el fallecido y de acuerdo al siguiente orden excluyente: el cónyuge supérstite; cualquiera de los hijos; cualquiera de los padres; cualquiera de los parientes por consaguinidad o afinidad de segundo grado.-

Quando no existan familiares acorde con el orden precedente, podrán gestionar la exhumación cualquiera de los parientes por consaguinidad o afinidad de cualquier grado o bien cualquier interesado que se avenga a pagar los derechos correspondientes fijados por la Ordenanza Tributaria en vigencia.-

Art.26°) Formalidades del acto: Las exhumaciones deberán hacerse exclusivamente con el concurso de los agentes municipales afectados a tales tareas.-

Al acto de exhumación deberá asistir el Jefe del Cementerio o el agente que éste designe en su ausencia.-

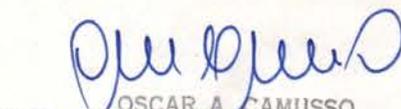
De toda exhumación se dejará constancia escrita, como así del destino de los restos.-

Art.27°) Medidas de higiene: Al efectuarse las exhumaciones, se quemarán las maderas, ropas y todo objeto que quede en la sepultura o nicho.-

Tales trabajos se realizarán en el lugar que fije el Jefe del Cementerio.-

Capítulo II: Plazos y prohibiciones

Art.28°) Sepulturas en tierra: Prohíbese la exhumación de cadáveres que se encuentren sepultados en tierra antes de los cinco (5) años transcurridos desde la inhumación, salvo que exista orden emanada de autori-


OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

////////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

dad judicial competente.-

El plazo anterior se reducirá a tres (3) años cuando se trate de cadáveres de párvulos (personas de hasta 10 años de edad).-

Art.29°) Retiro de ataúdes: Los ataúdes ubicados en nichos, bóvedas o panteones podrán ser retirados en cualquier momento para su traslado, cuando a criterio de la autoridad del Cementerio dicho acto no revista peligrosidad para el personal o el público.-

Art.30°) Cadáveres contenidos en cajas metálicas: Los cadáveres contenidos en cajas metálicas únicamente podrán ser exhumados de las mismas para efectuar el cambio de aquéllas cuando manifiesten deterioro o para reducir el cadáver.-

Art.31°) Epidemias: Prohíbese la exhumación de cadáveres durante las epidemias, con excepción de lo dispuesto por el artículo 28° del presente Reglamento.-

TITULO IV: DE LA REDUCCION Y TRASLADO DE RESTOS

Art.32°) Lugar: La reducción de cadáveres o traslados de restos de un ataúd a otro o a una urna, se llevará a cabo en la sala de autopsias.-

Art.33°) Medidas de higiene: A la terminación de las tareas de reducción, cambio de ataúd o traslado de sepulcro, se procederá al inmediato lavado y desinfección del sector donde se trabajó y de los instrumentos utilizados.-

Art.34°) Horario: Los trabajos de reducción, cambio de ataúd o traslado de sepulcro deberán realizarse únicamente los días martes, miércoles y jueves en horario matutino; salvo que haya situaciones de emergencia que exijan hacerlos en otros días y horario, lo cual será determinado por el Jefe del Cementerio.-

Art.35°) Plazo de inhumación mínimo: Prohíbese el otorgamiento de permisos para efectuar reducciones manuales de cadáveres procedentes de nichos, bóvedas o panteones, antes de cumplidos veinticinco (25) años de la fecha de defunción.-

Art.36°) Formalidades: Para los trabajos de reducción, cambio de cajas metálicas y traslado de sepulcros regirán las disposiciones del artículo 26° del presente Reglamento.-

Art.37°) Solicitud: Los interesados en la reducción de cadáveres, cambio de caja metálica o traslados de sepulcros deberán solicitarlo por escrito ante la Administración del Cementerio; rigiendo lo establecido por el artículo 25° del presente Reglamento.-

TITULO V: DE LAS FOSAS COMUNES, OSARIO Y CINERARIOS

Capítulo I: De las fosas comunes

////////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

Art.38°) Sector: La Administración del Cementerio señalará en el Sector o Sección de Sepulturas, parcelas de terreno destinadas a fosas comunes.-

Las mismas deberán estar claramente demarcadas y podrán ser abiertas cada dos (2) años para retirar los restos humanos reducidos.-

Art.39°) Destino: Las fosas comunes están destinadas al sepultamiento de:

- a). Miembros humanos u otras piezas anatómicas provenientes de hospitales, con o sin identificación, cuando no medie el otorgamiento de la concesión de una sepultura expresamente.-
- b). Embriones y fetos humanos con o sin identificación, cuando no medie concesión de sepultura expresamente.-
- c). Cadáveres provenientes de nichos que, en razón de su estado, no pueden ser reducidos al cumplirse los plazos fijados por los artículos 76, 77, 78, 79 y 83 del presente Reglamento, o bien por disposición de los familiares manifestada por escrito.-

Art.40°) Reclamos: Los sepultamientos en fosas comunes no darán derecho a reclamo alguno por parte de familiares o interesados y únicamente se atenderán órdenes judiciales en tal sentido.-

Art.41°) Reducción: Los cuerpos y partes anatómicas sepultados en fosas comunes podrán ser reducidos transcurridos dos (2) años de permanencia en las mismas, por disposición del Jefe del Cementerio.-

Art.42°) Identificación y registro: Las fosas comunes serán identificadas y la Administración del Cementerio deberá registrar todos los sepultamientos que en cada una de ellas se realicen.-

Capítulo II: Del osario

Art.43°) Destino: El osario estará destinado al depósito de los huesos de cadáveres reducidos por voluntad de los familiares o por aplicación de las disposiciones de este Reglamento y de la legislación Municipal vigente o que se dicte en el futuro.-

Art.44°) Acceso: Únicamente tendrá acceso al osario el personal del Cementerio. El osario deberá estar cerrado con seguridad y sin vista ni acceso al público.-

Art.45°) Entrega de piezas óseas: Únicamente se permitirá la entrega de piezas óseas provenientes del osario a instituciones o particulares, exclusivamente con fines científicos o de estudio.-

Quienes deseen retirar piezas óseas del osario, deberán presentar una solicitud por escrito, en papel sellado, ante la Administración del Cementerio; quien dará curso a los pedidos previa evaluación de los mismos, por estricto orden de ingreso y en la medida de las posibilidades que hubiere.-

El Jefe del Cementerio o quien lo reemplace serán las únicas personas que podrán autorizar la entrega de huesos provenientes del osario.-

////////

OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

Capítulo III: De los cinerarios

Art.46°) Su construcción: La Municipalidad podrá disponer la construcción de cinerarios con divisiones individuales, capaces de albergar una urna cineraria cuyas dimensiones fijará oportunamente el Departamento Ejecutivo.-

Art.47°) Contenido: En los cinerarios se depositarán las urnas conteniendo las cenizas de uno o más cadáveres, con la correspondiente identificación, provenientes de cremaciones locales o foráneas.-

TITULO VI: DE LA SALA DE AUTOPSIAS Y MORGUE

Capítulo I: De la sala de autopsias

Art.48°) Equipamiento: En el Cementerio Municipal deberá funcionar una sala de autopsias, la que estará equipada con todos los elementos necesarios para la finalidad que debe cumplir; la cual estará complementada con una dependencia para depósito de cadáveres.-

Art.49°) Requisito para autopsias: Las autopsias de cadáveres únicamente serán permitidas cuando exista orden escrita, en tal sentido, emanada de autoridad judicial competente.-

Art.50°) Quienes pueden realizar autopsias: Las autopsias únicamente podrán ser realizadas por profesionales médicos designados o autorizados por autoridad judicial competente. Estos podrán solicitar la colaboración del personal del Cementerio para la ejecución de tales tareas.-

Capítulo II: De la morgue

Art.51°) Destino: Se depositarán cadáveres en la morgue en los siguientes casos:

- Para su posterior inhumación, cuando ésta sea suspendida por causas de fuerza mayor.-
- Para su posterior traslado a otra localidad o cementerio.-
- Para su autopsia o identificación.-
- Para su reducción o cambio de ataud.-
- Por alguna otra razón justificada, a criterio de la autoridad del Cementerio.-

Art.52°) Descomposición del cadáver: Si un cadáver depositado en la morgue presenta síntomas de descomposición, la autoridad del Cementerio podrá ordenar su inhumación sin más trámite, identificando debidamente el sepulcro en que fuere ubicado.-

Art.53°) Registro: La Administración del Cementerio deberá llevar un registro detallado de la entrada y salida de cadáveres de la morgue.-

Art.54°) Ingreso a la morgue: Prohíbese el ingreso a la morgue de personas ajenas al personal del Cementerio o designadas o autorizadas por Juez competente.-

////////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

TITULO VII: DE LAS CREMACIONES

Capítulo I: Del crematorio y las cremaciones en general

Art.55°) Horno crematorio: La Municipalidad de Rafaela podrá disponer la construcción y utilización de un horno crematorio para cadáveres, restos humanos y residuos patológicos.-

Las cremaciones de cadáveres se efectuarán de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.-

Art.56°) Detalles técnicos y reglamentación: Los detalles técnicos del crematorio y de las cremaciones serán determinados por el Departamento Ejecutivo a través de la pertinente norma legal.-

Art.57°) Registro: La Administración del Cementerio deberá llevar un detallado registro de las cremaciones que se ejecuten, archivando los documentos que sirvan para realizar tales operaciones.-

Cada cremación será individualizada con numeración correlativa.-

Art.58°) Entrega de cenizas: Inmediatamente después de la cremación, la Administración del Cementerio deberá entregar a los interesados las cenizas resultantes, contenidas en una urna cineraria que éstos deberán aportar. En el caso que no se aporte la urna citada, la autoridad del cementerio ordenará el depósito de las cenizas en un cinerario común, extinguiéndose todo derecho a reclamarlas por parte de los familiares o interesados.-

Art.59°) Autorización para cremar: Las solicitudes de cremación deberán presentarse obligatoriamente ante la Administración del Cementerio.-

Ninguna cremación podrá ser realizada sin autorización expresa, por escrito, de la autoridad del Cementerio.-

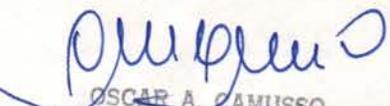
Art.60°) Ataúdes: Los cadáveres que ingresen al Cementerio para ser cremados deberán estar colocados en ataúdes con tapas sin soldaduras ni clavaduras; excepto que por circunstancias especiales se deba demorar la cremación por más de cuarenta y ocho (48) horas.-

Capítulo II: Cremación obligatoria

Art.61°) Casos: Será obligatoria la cremación de cadáveres en los siguientes casos:

- a). Fallecidos a causa de enfermedades pestilenciales o como consecuencia de grandes epidemias declaradas por la máxima autoridad sanitaria de la Nación.-
- b). Fallecidos en hospitales a causa de enfermedades infecciosas, siempre que no exista oposición formal, válida y legal.-
- c). Los restos procedentes de intervenciones quirúrgicas, materiales provenientes de autopsias o biopsias y los miembros humanos rescatados en accidentes o catástrofes.-
- d). Los embriones y fetos (nacidos muertos) cuando no medie concesión de uso de sepulcro.-

////////


OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

- e). Cadáveres provenientes de los hospitales locales, cuando el respectivo nosocomio acredite fehacientemente que no fueron reclamados por los deudos, transcurridos quince (15) días a partir del siguiente a la fecha de la defunción.-
- f). Los cadáveres de personas halladas muertas, con o sin identificación, que sean entregados a la Administración del Cementerio por autoridad policial, en tanto el Juez interviniente comunique que no existen impedimentos de orden legal para la cremación.-

Art.62°) Documentación: A los efectos del artículo anterior, los Directores de hospitales públicos locales, al enviar cadáveres al crematorio, deberán adjuntar la siguiente documentación: licencia de inhumación otorgada por el Registro Civil y certificado médico para la cremación suscripto por el médico actuante, cuya firma deberá estar autenticada por el Director del Hospital que intervenga o su reemplazante natural.-

Art.63°) Cadáveres autopsiados: Los cadáveres autopsiados en los hospitales públicos locales o morgue municipal deberán ser acompañados con la documentación señalada en el artículo 62°; siendo requisito que el respectivo certificado médico para la cremación esté firmado por el médico autopsiante con el diagnóstico de necropsia.-

Art.64°) Cuando no se pueda utilizar el crematorio, las disposiciones del artículo 61° serán satisfechas mediante la utilización de fosas comunes, conforme con lo establecido en los artículos 38° al 42°, ambos incluidos, del presente Reglamento.-

Capítulo III: Cremación voluntaria

Art.65°) Concepto: Denominanse voluntarias todas aquellas cremaciones que responden a la voluntad del causante, si éste deja formalmente expresado su deseo de ser cremado en el instrumento que determinará el Departamento Ejecutivo.-

En estos casos la Administración del Cementerio ordenará la cremación, en tanto los herederos forzosos no se opongan a ello por escrito.-

Si existe divergencia entre los herederos forzosos, será necesario pronunciamiento judicial para proceder a la cremación.-

Art.66°) Requisitos para su autorización: La cremación voluntaria se autorizará previa presentación de los documentos que se mencionan a continuación:

1.- Para los cadáveres provenientes de la ciudad de Rafaela:

- a). Licencia de inhumación otorgada por el Registro Civil.-
- b). Instrumento a que alude el primer párrafo del artículo 65° que antecede;
- c). Certificado expedido por el médico que atendió al extinto o que examinó su cadáver. Dicho certificado deberá estar extendido en formularios especiales que proporcionará la Administración del Cementerio y en el que deberá establecerse en forma clara y terminante que la muerte del causante ha sido consecuencia de causas naturales y que ella no ha sido producida por hechos de violencia que impidan la cremación.-

La firma del médico actuante deberá estar certificada por autoridad judicial o escribano público.-

OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

////////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

En los casos de fallecidos en hospitales públicos, la autenticidad de la firma del médico actuante será certificada por el Director del Hospital o su reemplazante natural.-

Si la muerte fue violenta (accidente, suicidio u homicidio) no deberá procederse a la cremación sin que previamente el Juez interviniente comunique que no existen impedimentos de orden legal para efectuarla.-

d). Constancia de haberse abonado los derechos de cremación que se fijen en la pertinente ordenanza tributaria.-

2.- Para los cadáveres provenientes de otras localidades de la Argentina o del extranjero:

a). Licencia de inhumación otorgada por el Registro Civil.-

b). Instrumento a que alude el primer párrafo del artículo 65° que antecede.-

c). Certificado médico suscripto por el facultativo que atendió al extinto o examinó su cadáver.-

En el certificado deberá constar que la muerte ha sido consecuencia de causas naturales y que ella no se produjo por violencia que impida la cremación.-

La firma del médico actuante deberá estar certificada por la Oficina del Registro Civil, Colegio de Médicos u organismo que tenga a su cargo el contralor del ejercicio de la medicina en el lugar del fallecimiento.-

En los casos de restos o cadáveres procedentes del extranjero, la autenticidad de la firma del médico actuante deberá estar certificada por la autoridad sanitaria del lugar del fallecimiento y ésta refrendada por la representación diplomática argentina correspondiente.-

Si la causa de la muerte ha sido violenta (accidente, suicidio u homicidio) será requisito previo que el Juez que entiende en la causa comunique por escrito que no existe impedimento de orden legal para efectuar la cremación.-

d). El permiso expedido por autoridad competente del lugar de procedencia, para trasladar el cadáver a esta ciudad.-

e). Constancia de haberse pagado los derechos de cremación que se fijen en la pertinente ordenanza tributaria.-

Art.67°) Incumplimiento de requisitos: En los casos en que no se acompañen los documentos mencionados en el artículo 66°, la cremación no deberá realizarse y el cadáver será inhumado en el cementerio que designen los deudos.-

Si los interesados no dieran cumplimiento a esta disposición, la Administración del Cementerio ordenará, de oficio, la inhumación del cadáver.-

Art.68°) Autopsia por médicos forenses: Cuando se realice la autopsia de un cadáver por médico o médicos forenses, la causa de la muerte que éstos establezcan será tenida como verdadera a los fines de la cremación.-

Art.69°) Plazo para las cremaciones voluntarias: Cuando se trate de cremaciones voluntarias, los cadáveres podrán ser cremados después de transcurridas veinticuatro (24) horas desde el deceso.-

////////


OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA
////////

Capítulo IV: Cremación por voluntad de los deudos

Art.70°) Procedencia: La cremación de cadáveres por voluntad de los deudos del fallecido únicamente se autorizará luego de transcurrido un (1) año de la fecha de defunción.-

Art.71°) Requisitos: La cremación será efectuada cuando medie expresa voluntad manifestada por escrito de los familiares directos, de acuerdo con el siguiente orden excluyente.-

- a). Cónyuge supérstite e hijos mayores de edad, en forma concurrente.-
- b). Hijos mayores de edad en forma concurrente.-
- c). Padres.-

Capítulo V: Prohibición de cremar

Art.72°) Prohíbese proceder a la cremación de cadáveres en los siguientes casos:

- a). Cuando no se presenten los documentos que fija este Reglamento o cuando el cadáver no esté debidamente individualizado. En estos casos deberá inhumarse, siguiéndose el procedimiento fijado por el artículo 67°.-
- b). Cuando la documentación presentada adolezca de fallas, defectos enmiendas, borraduras o testaduras que la conviertan en dudosa.-
- c). Cuando las circunstancias anteriores a la cremación hagan sospechoso, en principio, el acto que se pretende realizar.-

TITULO VIII: DE LA CONCESION DE USO DE NICHOS Y SEPULTURAS

Capítulo I: Concesión de uso de nichos

Art.76°) Plazo de la concesión: La concesión de uso de nichos en el Cementerio Municipal se otorgará por treinta (30) años a partir del 1° de enero del año siguiente a la fecha de defunción de la persona cuyos restos ocupen el nicho de que se trate; con excepción de las concesiones que se otorguen a perpetuidad en virtud de disposiciones legales que dicte la Municipalidad en tal sentido.-

Art.77°) Vencimiento de la concesión, obligación de reducir: En los casos de concesión de uso de nichos por treinta (30) años, conforme se establece en el artículo anterior, será obligatoria la reducción de los cadáveres al cumplirse dicho plazo.-

A los fines antes señalados, la Municipalidad procederá de la siguiente manera:

- 1)- El concesionario del nicho será notificado por medio fehaciente para que comparezca a efectuar el trámite de reducción de restos, dentro del plazo de treinta (30) días corridos si reside en Rafaela o de sesenta (60) días corridos si reside fuera de la ciudad.-
- 2)- Cuando el domicilio del concesionario de nicho sea desconocido, la notificación se realizará por aviso o avisos a publicar se durante tres (3) días en uno de los medios de prensa

////////

OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

escrita de la ciudad; intimándose la reducción de restos dentro del plazo de treinta (30) días corridos.-

- 3)- Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionados y en el caso que el concesionario no comparezca a efectuar el trámite de reducción de restos, la Municipalidad trasladará el cadáver al osario sin más trámite.-

Si el estado del cadáver no permite la reducción, el mismo será sepultado en fosa común o cremado, a exclusivo criterio de la Municipalidad.-

- 4)- El nicho desocupado, según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Municipalidad.-

Art.78°) Falta de pago del derecho de concesión: La falta de pago en término del derecho de concesión de uso de nichos, provocará las siguientes consecuencias:

- 1)- La Municipalidad notificará al concesionario por medio fehaciente para que proceda a pagar el derecho correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días si el concesionario vive en Rafaela o de sesenta (60) días si éste reside fuera de la ciudad.-

- 2)- Cuando el domicilio del concesionario de nicho sea desconocido, la notificación se realizará por aviso o avisos a publicarse durante tres (3) días en uno de los medios de prensa escrita de la ciudad; intimándose el pago del derecho de concesión dentro del plazo de treinta (30) días corridos.-

- 3)- Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el concesionario no pague el derecho de concesión, la Municipalidad trasladará el cadáver al osario sin más trámite.-

Si el estado del cadáver no permite su reducción, el mismo será sepultado en fosa común o cremado, a exclusivo criterio de la Municipalidad.-

- 4)- El nicho desocupado, según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Municipalidad.-

Capítulo II: Concesión de uso de sepulturas

Art.79°) Plazo de la concesión: La concesión de uso de sepulturas se otorgará por períodos de diez (10) años, para inhumación de personas adultas, párvulos y nacidos muertos.-

La concesión de uso de sepulturas podrá renovarse por iguales períodos, previo pago del derecho de concesión de uso respectivo.-

Art.80°) Sepulturas concedidas gratuitamente: Para las sepulturas concedidas gratuitamente, será de aplicación el artículo 11° del presente Reglamento.-

Art.81°) Miembros humanos, embriones y fetos: La Municipalidad otorgará la concesión de uso de sepulturas para miembros humanos, embriones y fetos, cuando así lo deseen la familia o interesados, por un único plazo de tres (3) años no prorrogable; previo pago del respectivo derecho de concesión.-

////////

Oscar A. Camusso

OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

Vencido ese plazo, los restos podrán ser colocados en sepulcros junto a otros cadáveres o bien en nichos urnarios. De lo contrario, la Administración del Cementerio dispondrá su traslado al osario, previa intimación a los concesionarios.-

Art.82°) Los miembros humanos, embriones y fetos que sean sepultados gratuitamente por períodos menores de diez (10) años, una vez vencido dicho plazo serán reducidos y trasladados al osario, sin más trámite y caducando todo derecho a reclamo sobre los mismos.-

Art.83°) Serán de aplicación, respecto de las sepulturas, las disposiciones del artículo 78°.-

Capítulo III: Transferencia de la concesión de uso

Art.84°) La concesión de uso de nichos y sepulturas en el Cementerio Municipal es intransferible, salvo por fallecimiento del titular de la concesión.-

En esta circunstancia, el derecho de concesión podrá ser transferido a quienes resulten ser herederos del concesionario fallecido o de la persona cuyo cadáver esté ocupado el nicho o sepultura, a criterio de la Administración del Cementerio.-

A pesar de la transferencia del derecho de concesión según lo expresado, la concesión de uso vencerá conforme con lo establecido por los artículos 76° y 79°, según se trate de nichos o de sepulturas.-

TITULO IX: DE LA CONCESION DE LOTES A PERPETUIDAD

Capítulo I: Trámites para su obtención

Art.85°) Los interesados deberán formular el pedido por nota dirigida al Intendente Municipal. Las adjudicaciones se otorgarán de acuerdo con el orden de presentación de los respectivos pedidos.-

Art.86°) Las fracciones de terreno destinadas a la construcción de panteones, sepulturas o bóvedas serán concedidas a perpetuidad, previo pago del o de los derechos que fije la pertinente Ordenanza Tributaria.-

Art.87°) Cuando un lote sea adjudicado y el interesado no lo acepte, éste deberá pagar el dos por ciento (2%) del derecho de concesión vigente al tiempo de la adjudicación, como indemnización a la Municipalidad.-

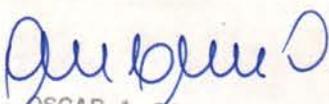
Capítulo II: Obligación de construir

Art.88°) Otorgada la concesión, el adjudicatario tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para iniciar la construcción y de un (1) año para concluirla.-

Esos plazos se contarán a partir de la fecha de adjudicación de la concesión a perpetuidad por parte de la Municipalidad.-

Art.89°) Los plazos previstos por el artículo anterior podrán ser prorrogados por un lapso igual.-

////////


OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

La prórroga, en cada caso, comenzará a correr desde el día inmediato siguiente a aquél en que hubiera vencido el plazo para iniciar la construcción o para concluirla, según el caso; independientemente de la fecha en que se solicite la prórroga.-

Art.90°) Cuando se produzca el vencimiento de los plazos fijados por el artículo 88 o de las prórrogas previstas por el artículo 89°, se procederá de la siguiente manera:

- 1)- Si no se comenzó a construir en el terreno cedido a perpetuidad.-
 - a). Se intimará para que comience la obra dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días y concluya dentro del término de seis (6) meses, contados desde la fecha de la respectiva notificación.-
 - b). Vencidos los plazos señalados en el inciso anterior sin que se inicien las obras o se concluyan, según el caso; se procederá a revocar la concesión sin más trámite, quedando el lote en disponibilidad para la Municipalidad.-
- 2)- Si se empezó a construir en el terreno cedido a perpetuidad:
 - a). Se intimará para que la obra concluya dentro del plazo de seis (6) meses, contado desde la fecha de la respectiva notificación.-
 - b). Vencido el plazo señalado en el inciso anterior sin que concluyan las obras; se procederá a revocar la concesión sin más trámite, quedando el lote en disponibilidad para la Municipalidad, pudiendo ésta proceder a la demolición de lo construído.-
- 3)- Las notificaciones e intimaciones para comenzar las obras o terminarlas serán practicadas en el domicilio que el concesionario haya denunciado al solicitar la concesión del terreno. Si el domicilio es desconocido o no se pudiera ubicar al concesionario, la notificación se practicará por avisos a publicarse por tres (3) días a través de la prensa escrita local.-
- 4)- En los casos de revocación de la concesión mencionados en el presente artículos, la Municipalidad reintegrará al concesionario el 20% del precio actualizado de la concesión del lote de que se trate. Dicho reintegro no sufrirá actualización alguna por el plazo que transcurra entre la fecha en que se dicte el acto administrativo disponiendo la revocación y el día en que el concesionario perciba efectivamente el reintegro.-

Art.91°) Las prórrogas previstas en el artículo 89° únicamente serán dispuestas previo pedido en tal sentido, que deberá formular el concesionario por escrito.-

Capítulo III: Otras obligaciones del concesionario

Art.92°) El concesionario, además de las obligaciones fijadas por los artículos anteriores, tendrá las siguientes:

////////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

- a). Mantener en perfecto estado de limpieza y conservación los panteones y lotes cedidos a perpetuidad.-
- b). Los panteones, sepulturas y bóvedas de material revocado deberán ser blanqueados o pintados periódicamente.-
- c). Efectuar las refacciones de los panteones, bóvedas o sepulturas que determine la Municipalidad, dentro del plazo que ésta fije en cada caso.-

Capítulo IV: Incumplimiento de obligaciones

Art.93°) En los casos en que los concesionarios no den cumplimiento a las obligaciones fijadas por el presente Reglamento, se procederá conforme con lo siguiente:

- 1)- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones fijadas por los incisos a), b) y c) del artículo 92°.-
 - a). La Municipalidad intimará la ejecución de los trabajos en un plazo perentorio que ella fijará.-
 - b). Vencido dicho plazo sin que se ejecuten los trabajos, la Municipalidad podrá disponer la realización de los mismos a costa del concesionario incumplidor.-
- 2)- Cuando el panteón, la bóveda o la sepultura presenten estado ruinoso a criterio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o exista el riesgo de derrumbe de las mismas:
 - a). Se intimará la demolición de la edificación, dentro del plazo que fijará la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-
 - b). En el caso que no se cumplimente la intimación de demoler; los trabajos podrán ser ejecutados por la Municipalidad con cargo al incumplidor.-
 - c). Luego de lo antedicho, se intimará al concesionario para que proceda a una nueva construcción dentro del plazo de un (1) año contado desde la respectiva notificación.-
 - d). Vencido el plazo mencionado en el inciso c) que antecede, sin que haya concluido la nueva construcción; la Municipalidad revocará la concesión y el lote quedará en disponibilidad para ésta.-

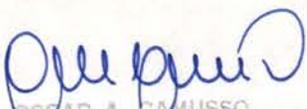
Toda notificación relativa a las situaciones previstas por este artículo será enviada al domicilio que el concesionario tenga registrado en el Cementerio Municipal. Si no se lo pudiera encontrar en tal lugar, la notificación se hará por avisos a publicarse durante tres (3) días en un medio de prensa local.-

Los plazos previstos en este artículo correrán desde el día siguiente a la recepción de la notificación o bien desde la última publicación en el medio de prensa local mencionado.-

Art.94°) Cuando la Municipalidad deba demoler en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, los restos que se encuentren en el panteón, bóveda o sepultura serán trasladados al osario sin más trámite; caducando todo derecho de reclamar los mismos por parte del concesionario.-

Capítulo V: Tasa de mantenimiento - Penalidades

Art.95°) Los concesionarios de lotes para panteones, sepulturas y bóvedas


OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

////////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

deberán pagar la tasa de mantenimiento de Cementerio o derecho que, en tal sentido, fijen las Ordenanzas Tributarias.-

Art.96°) La falta de pago en término de la tasa de mantenimiento de Cementerio dará derecho a la Municipalidad a declarar revocada la concesión, disponiendo el traslado de los restos al osario.-

La revocación de la concesión únicamente podrá disponerse previa intimación de pago que deberá efectuarse al concesionario y en el caso que éste no regularice su deuda dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la respectiva notificación.-

Las notificaciones respectivas se efectuarán en el domicilio que el concesionario tenga registrado en el Cementerio Municipal. Si no se registrara el domicilio, la intimación se realizará por publicaciones durante tres (3) días corridos en un medio de prensa local.-

Art.97°) La tasa de mantenimiento del Cementerio será exigible tanto en el caso de lotes donde se hubiera construído como en el de aquéllos que permanezcan baldíos.-

Art.98°) Los panteones colectivos de asociaciones mutualistas o instituciones religiosas que no persigan fines de lucro estarán exentos del pago de la Tasa de mantenimiento del Cementerio.-

Capítulo VI: Transferencia de la concesión

Art.99°) Los concesionarios de lotes a perpetuidad para edificar panteones bóvedas o sepulturas podrán transferir el derecho de concesión; de acuerdo con lo siguiente:

- 1)- En caso de muerte del concesionario: solicitando la transferencia a favor de los herederos, acreditando el vínculo.-
- 2)- Por voluntad del concesionario: mediante la presentación de un pedido en tal sentido, que deberán suscribir el concesionario y la persona a cuyo favor se pretende la transferencia de la concesión.-

Art.100°) En el caso mencionado en el inciso 2) del artículo 99°, antes de disponerse la transferencia, el concesionario deberá pagar el derecho que en tal sentido fijará la pertinente Ordenanza Tributaria.-

Capítulo VII: Renuncia al derecho de concesión

Art.101°) Los concesionarios podrán renunciar a la concesión, para lo cual deberán manifestar su voluntad por escrito.-

En tal circunstancia, la Municipalidad podrá aceptar o rechazar la renuncia a la concesión. Si la acepta, deberá pagar al concesionario el treinta por ciento (30%) del valor del derecho de concesión vigente a la fecha de presentación de la renuncia, por todo concepto.-

TITULO X: DE LA CONSTRUCCION DE PANTEONES, SEPULCROS O BOVEDAS
A PERPETUIDAD

Art.102°) Para la construcción de panteones, sepulcros y bóvedas en lotes cedidos a perpetuidad, deberá solicitarse el correspondiente permiso y la delineación ante la Municipalidad; acompañándose dos (2)

OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

////////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

copias del plano de construcción.-

Una vez aprobado el plano por Obras Privadas, una copia se devolver al interesado con el visto bueno respecto y la otra quedará archivada en la Municipalidad.-

Art.103°) La construcción de panteones deberá efectuarse sin sótanos, debiendo en todos los casos construirse catres para cada cáver.-

Art.104°) Las bóvedas podrán tener nichos subterráneos hasta no más de un metro treinta centímetros (1,30m.) de profundidad; y el perímetro del lote deberá estar cercado por algún tipo de verja, dispuesta con decoro y buen gusto.-

Si quedaran en el lote espacios de tierra expuesta, los mismos deberán ser cubiertos con césped; estando su cuidado y perfilado a cargo del concesionario.-

Art.105°) Los materiales que se utilicen para las construcciones en el Cementerio Municipal deberán estar aprobados por Obras Privadas.-

Art.106°) Prohíbese el depósito de materiales de cualquier naturaleza frente o alrededor de los nichos, tumbas, panteones, etc. en construcción, como así efectuar mezclas en los pasillos o espacios verdes del Cementerio.-

Art.107°) Para la realización de trabajos inherentes a las construcciones dentro del Cementerio Municipal, tales como mezclas o acopio de materiales, deberán utilizarse exclusivamente los espacios habilitados para obradores dentro de los terrenos del Cementerio; lo cual será dispuesto por la Administración de la necrópolis.-

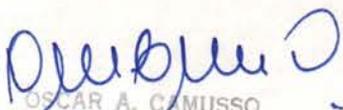
Art.108°) Quienes ejecuten trabajos relativos a construcciones dentro del Cementerio deberán cercar los espacios destinados a obradores con una valla provisoria, que se construirá con tablas cepilladas o chapas; de forma tal que no permita la visualización hacia el interior de la valla e impida la salida de material hacia el exterior.-

Art.109°) La tierra procedente de las excavaciones será sacada diariamente y depositada en el sitio que designe la Administración del Cementerio.-

Art.110°) El maestro o capataz encargado de la obra será responsable de todo daño que causen sus dependientes en los sepulcros así como en los árboles, jardines y edificaciones municipales o de terceros ubicados dentro del Cementerio.-

Art.111°) Finalizada la construcción de un panteón, éste deberá ser blanqueado dentro del plazo de ocho (8) días corridos inmediatos posteriores a la conclusión de los trabajos.-

Si el propietario quisiera pintarlo, deberá proceder en tal sentido dentro del plazo de treinta (30) días corridos inmediatos posteriores a la finalización de la construcción.-


OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

////////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

Art.112°) Cuarenta y ocho horas (48) después de finalizada la construcción de un panteón, sepultura o bóveda, el capataz o encargado de la misma deberá retirar los escombros, herramientas, etc. y proceder a la limpieza del lugar.-

El incumplimiento a la obligación mencionada, facultará a la Municipalidad a ejecutar los trabajos con cargo al transgresor.-

Art.113°) La Municipalidad deberá negar el permiso para depositar cadáveres en panteones, sepulturas o bóvedas, cuando éstos amenacen ruina o puedan exhalar miasmas en razón de su estado.-

Art.114°) Las veredas de los panteones y de los lotes destinados a sepulcros en general a perpetuidad en el Cementerio Municipal, deberán ser uniformes, con mosaicos y niveles iguales.-

Art.115°) Los mosaicos para las veredas tendrán las medidas, el material y el color que determine Obras Privadas.-

Art.116°) Las veredas de los panteones deberán estar terminadas dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha de finalización de la construcción del panteón.-

En caso de incumplimiento a esta obligación, la Municipalidad podrá ordenar la construcción de la vereda con cargo al concesionario.-

Art.117°) Los adjudicatarios de lotes a perpetuidad están obligados a mantener y reparar sus veredas.-

En caso de incumplimiento a esta obligación, la Municipalidad podrá ordenar el mantenimiento o refacción con cargo al concesionario.-

TITULO XI: DEL PERSONAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Art.118°) El personal afectado al Cementerio Municipal estará integrado por:

- 1) - Jefe del Cementerio.-
- 2) - Personal administrativo.-
- 3) - Sepultureros.-
- 4) - Albañiles.-
- 5) - Personal de mantenimiento de espacios verdes.-
- 6) - Personal de limpieza.-

El Departamento Ejecutivo podrá variar la composición del personal en función de las necesidades del Cementerio.-

Art.119°) La administración del Cementerio tendrá a su cargo la dirección general de la necrópolis. El responsable de la administración será el agente que se desempeñe como Jefe del Cementerio.-

Art.120°) Será responsabilidad de la administración del Cementerio:

- a). Preservar el orden, prohibiendo la reunión de personas y la realización de actos que puedan alterar el debido respeto en el Cementerio.-
- b). Controlar que el personal cumpla con sus obligaciones.-
- c). Llevar las registraciones necesarias, debidamente actualizadas, sobre inhumaciones, reducciones, traslados y cuantos más actos se ejecuten en el Cementerio.-



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

- d). Registrar las concesiones a perpetuidad de lotes para panteones y sepulturas, archivando la documentación pertinente.-
- e). Registrar las concesiones a perpetuidad de nichos, conservando la documentación correspondiente.-
- f). Controlar el cumplimiento de las obligaciones que este Reglamento fija para los concesionarios y demás personas que ejecuten actividades en el Cementerio.-
- g). Tener actualizado el Archivo General del Cementerio, el cual deberá permitir la rápida localización de documentación y datos referidos a los actos que se ejecutan en el Cementerio.-
- h). Tener un inventario general actualizado de los bienes municipales existentes en el Cementerio, denunciando toda pérdida, destrucción, robo o extravío de los mismos.-
- i). Informar al Departamento Ejecutivo sobre panteones que amenacen ruina y de aquéllos en que no se cumple con alguna de las disposiciones de este Reglamento.-
- j). Hacer respetar el horario de habilitación al público del Cementerio, prohibiendo el acceso de personas a la necrópolis fuera de aquél.-
- k). Arbitrar las medidas para que siempre existan sepulcros en cantidad suficiente para las inhumaciones.-
- l). Garantizar la libertad de cultos en la necrópolis.-
- m). Confeccionar las certificaciones o títulos de las concesiones a perpetuidad, remitiéndolas al Departamento Ejecutivo para su aprobación y firma.-
- n). Expedir constancias y certificaciones sobre inhumaciones, reducciones y traslados de restos, a pedido del interesado.-
- ñ). Preservar la limpieza y mantenimiento general de la necrópolis.-
- o). Instrumentar y ejecutar cuanto acto sea necesario para el normal funcionamiento del Cementerio, en todos sus aspectos.-
- p). Ejercer el poder de "policía mortuoria", controlando el cumplimiento del presente Reglamento y del Reglamento de Cementerios Privados (Anexo II).-
- q). Controlar y hacer cumplir toda disposición nacional, provincial o municipal relativa a la seguridad y salubridad en los cementerios, tanto en el Cementerio Municipal como en los cementerios privados que se habiliten.-

Art.121°) El personal que cumpla funciones de "sepulturero" tendrá a su cargo las tareas referidas a inhumaciones, exhumaciones, reducciones, cambio de caja metálica, traslado de cadáveres, asistencia de profesionales durante las autopsias y toda otra labor afín con las mencionadas, además de las correspondientes a quien revista en el Agrupamiento Mantenimiento y Producción según el Escalafón del Personal Municipal.-

Los sepultureros deberán cumplir guardias rotativas en días feriados, domingos y no laborables, al sólo efecto de las inhumaciones y depósito de cadáveres en la morgue.-

Art.122°) El personal del Cementerio no deberá realizar, dentro de la necrópolis, ninguna de las siguientes actividades:

////////

Oscar A. Camusso
OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

- a). Efectuar tareas no contempladas en este Reglamento dentro del horario de trabajo asignado.-
- b). Efectuar trabajos por cuenta propia fuera del horario de labor asignado, sin contar con autorización expresa de la administración del Cementerio.-
- c). Comprar, vender o enajenar en cualquier forma lápidas, cruces o algún otro elemento funerario.-
- d). Recibir como donativos lápidas, cruces o algún otro elemento funerario.-
- e). Exigir del público pagos o propinas por trabajos realizados.-
- f). Realizar trabajos de inhumación o reducción sin el equipo y vestimenta de seguridad provistos por la Municipalidad.-
- g). Ejecutar cualquier acto que entrañe falta de respeto hacia restos morales y/o familiares de personas fallecidas.-

TITULO XII: DISPOSICIONES GENERALES

Art.123°) La Oficina de Obras Privadas deberá llevar un registro en el cual deberán constar:

- a). Los panteones edificados;
- b). Los panteones en mal estado, para proceder conforme con lo establecido por el artículo 93° del presente Reglamento.-

Art.124°) Las coronas permanecerán junto al sepulcro de que se trate únicamente por el plazo de dos (2) días corridos después de la inhumación. Vencido ese plazo, serán retiradas.-

Art.125°) Prohíbese, dentro del Cementerio Municipal, la circulación de camiones y colectivos; con excepción de los que sean de propiedad municipal y deban cubrir servicios en la necrópolis.-

Art.126°) Prohíbese, dentro del Cementerio Municipal, la instigación y realización de prácticas esotéricas reñidas con la moral y las buenas costumbres.-

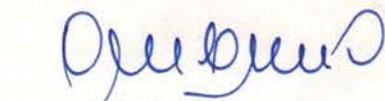
Art.127°) La salida y el ingreso de cadáveres del Cementerio Municipal deberán efectuarse únicamente en vehículos tipo furgón, ambulancia o coche fúnebre; los cuales deberán reunir las condiciones de seguridad que, en tal sentido, establecen las leyes nacionales y provinciales.-

Art.128°) No se permitirá el ingreso de cadáveres provenientes de otros cementerios, en el caso que no se acompañe el pertinente permiso de exhumación y traslado expedido por la necrópolis de origen.-

Art.129°) Ningún cadáver podrá ser sacado del Cementerio Municipal sin que, previamente, se haya extendido el correspondiente permiso para su traslado por parte de la administración del Cementerio.-

Art.130°) El ingreso, estacionamiento y egreso de coches fúnebres y cortejos al Cementerio Municipal será determinado por la administración del Cementerio; debiendo ser comunicado a las empresas de servicios fúnebres.-

////////


OSCAR A. CANUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

Art.131°) Podrán colocarse placas de homenaje en los lugares que, a tal efecto, determinará la administración del Cementerio.-

La dimensión de aquéllas no podrá exceder de 0,30 metro por 0,40 metro.-

Art.132°) Prohíbese la realización de trabajos en el Cementerio Municipal, tales como colocación de cruces, lápidas y placas, construcción de tumbas, panteones, etc. por personas o empresas que no estén inscriptas en los registros municipales.-

Exceptuándose de lo dispuesto a aquellas personas que ejecuten trabajos de esa naturaleza por cuenta propia y únicamente en los lugares donde se encuentren depositados los cadáveres o restos de sus familiares.-

Art.133°) Toda persona ajena al personal del Cementerio únicamente podrá ejecutar trabajos en la necrópolis, en los términos del presente Reglamento, en los días hábiles y dentro del horario de habilitación al público.-

No obstante, dichos trabajos por parte de terceros no deberán ejecutarse los días 29 y 30 de octubre y 1 y 2 de noviembre de cada año.-

Art.134°) Quienes ejecuten trabajos en el Cementerio Municipal deberán adoptar cuanta medida sea necesaria para evitar daños, deterioros y preservar la buena presentación del Cementerio y de todos los bienes que se encuentran en éste.-

En tal sentido, deberán acatar cuanta orden imparta la administración del Cementerio.-

Art.135°) Los concesionarios de nichos deberán proceder a la colocación de las respectivas lápidas, dentro del plazo de seis (6) meses inmediatos posteriores a la ocupación de los nichos.-

Las placas o lápidas que se coloquen en los nichos deberán ser de material aprobado por la Municipalidad. Sus formas y dimensiones deberán coincidir con la boca del nicho.-

No se permitirá la colocación de cruces, imágenes u otros elementos que sobresalgan más de diez centímetros de la línea de la pared.-

Art.136°) Sólo se otorgará autorización para colocar lápidas o placas a los concesionarios de nichos, panteones o sepulturas. Los demás familiares o terceros únicamente podrán hacerlo, previa conformidad escrita del titular de la concesión.-

Art.137°) Cuando se desocupe un nicho, el concesionario deberá retirar la lápida que estaba colocada en el mismo, dentro del plazo de treinta (30) días inmediatos posteriores a la desocupación.-

Vencido ese lapso, la lápida quedará en disponibilidad para la Municipalidad para su venta; caducando todo derecho del concesionario al respecto.-

Art.138°) El horario de habilitación al público del Cementerio Municipal y de atención por parte de la Administración será fijado por el Departamento Ejecutivo.-

Art.139°) El Departamento Ejecutivo podrá dictar cuanta norma legal sea



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

necesaria para el mejor funcionamiento del Cementerio Municipal,
en tanto no contrarie las disposiciones del presente Reglamento.-

Art.140°) El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar el otorgamiento de concesiones a perpetuidad o por tiempo limitado, sin cargo, respecto de nichos que estén ocupados o vayan a serlo con cadáveres pertenecientes a empleados municipales en actividad o jubilados.-

TITULO XIII: DE LAS PENALIDADES

Art.141°) Las infracciones que se cometan contra el presente Reglamento serán juzgadas por el Juzgado Municipal de Faltas, previo informe que deberá suministrar la administración del Cementerio.-

Art.142°) Las infracciones contra el presente reglamento serán sancionadas atendiendo a la gravedad de las mismas con multa que se graduará entre cinco (5) y cincuenta (50) de las unidades previstas por la Parte Especial del Código Municipal de Faltas.-



Oscar A. Camusso
OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Juan Carlos Grana
JUAN CARLOS GRANA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

A N E X O II

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PRIVADOS DE LA CIUDAD DE RAFAELA

TITULO I: CONCEPTO Y LIMITACIONES EN GENERAL

Art. 1º) Los cementerios privados que se instalen en la ciudad de Rafaela deberán tener las características de cementerios parques; entendiéndose por tales a aquellas necrópolis en las que las inhumaciones se realizan exclusivamente por debajo del nivel del terreno y que tienen las características de parque o jardín.-

Art. 2º) La Municipalidad, al evaluar las solicitudes de instalación y habilitación de cementerios privados, deberá tener en cuenta que el respectivo predio responda a las siguientes pautas:

- a). Integración con la ciudad, teniendo en cuenta el desarrollo del núcleo urbano y su tendencia al crecimiento, procurando no dividirlo ni interrumpirlo.-
- b). Disposición periférica a las zonas habitables, de forma tal que el cementerio actúe como elemento de transición entre áreas de asentamiento de distintas actividades (áreas residenciales e industriales, etc.).-
- c). Evitar que el cementerio se convierta en causal de desestimación de las zonas aledañas.-
- d). El cementerio deberá constituirse en área de control ambiental.-
- e). La necrópolis deberá estar convenientemente conectada con el centro urbano, mediante la infraestructura vial, de modo que se garantice la fluidez del tránsito.-
- f). El cementerio no deberá constituirse en un medio de contaminación ambiental; siendo de total necesidad el estudio del suelo y la determinación del nivel de las napas freáticas.-

Art. 3º) La Municipalidad, al autorizar la instalación y habilitación de un cementerio privado, únicamente otorgará la concesión para la administración privada de cementerios parques; la cual comprenderá la localización, ejecución de las obras y explotación.-

Déjase aclarado que la explotación revestirá el carácter de servicio público delegado.-

Art. 4º) La concesión mencionada en el artículo 3º será otorgada únicamente por Ordenanza, bajo las condiciones y obligaciones que fija el presente Reglamento.-

Art. 5º) La Municipalidad se reserva el derecho de limitar el número de cementerios privados que podrán instalarse y habilitarse en la ciudad, a su exclusivo criterio.-

Asimismo, la Municipalidad podrá imponer condiciones y obligaciones a los solicitantes y a los concesionarios, aún cuando éstas no estén incluidas en el presente Reglamento; atendiendo a razones de índole urbanístico, de seguridad o de interés general.-

TITULO II: CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE Y EDIFICIOS

Art. 6º) El predio que se afecte a cementerio privado deberá poseer una



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

- personas o animales, siendo su altura mínima de un metro y medio (1,50 m.).-
- b). La entrada deberá ser de reja metálica o de madera, completada con cerco vivo o ladrillo calado; pudiéndose proponer otra solución arquitectónica, la cual deberá ser aprobada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-
 - c). Franja de dos (2) metros de ancho forestada con vegetales perennes, en lugares que se consideren convenientes para el resguardo de la parquización.-
 - d). Instalación de artefactos de iluminación para la vigilancia del cerco.-
 - e). No se podrán instalar puestos callejeros para la venta de flores o cualquier otro artículo.-

TITULO IV: DE LOS ACCESOS

Art.11°) Los cementerios privados deberán contar con accesos pavimentados, con cordón integral y calzada de hormigón o carpeta bituminosa, adoquines o pavimento articulado.-

Art.12°) La playa de estacionamiento deberá ser construída con carpeta bituminosa, material elástico, adoquines o pavimento articulado, debidamente aprobados por la Municipalidad.-
Su capacidad mínima deberá ser de treinta (30) vehículos.-

TITULO V: DEL TRATAMIENTO DE LOS ESPACIOS

Art.13°) El área de inhumación deberá ser modular, de acuerdo con las características propias del terreno. La distribución de las calles deberá ser tal, que la distancia máxima de las parcelas más alejadas de aquéllas no sea superior a cincuenta (50) metros.-

Art.14°) Los espacios destinados a los senderos a que alude el artículo anterior y el que ocupa la franja de estacionamiento a que refiere el artículo 12°, no deberán superar el cinco por ciento (5%) de la superficie total del predio.-

Art.15°) El cinco por ciento (5%) de la superficie total del predio será destinado a espacios verdes de uso general, con exclusión de las superficies libres exigidas en el inciso c) del artículo 10° y el sector que rodea al área de inhumación.-

Art.16°) El cinco por ciento (5%) de la superficie total del predio será afectada a zonas de forestación, quedando excluídas las superficies libres mencionadas en el artículo 15°.-

TITULO VI: DE LA HABILITACION

Art.17°) La tramitación dirigida a obtener la habilitación de un cementerio privado deberá ser iniciada por los interesados mediante la formulación de una consulta por escrito.-

A dicho pedido deberán acompañarse: planos y/o croquis del predio con indicación en ellos de la afectación de los espacios, el tratamiento forestal, edilicio y arquitectónico de los mismos, características de los edificios y cercos y toda otra referencia técnica contemplada por el presente Reglamento.-



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

Art.18°) Juntamente con los requisitos fijados por el artículo 17°, los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

- a). Los títulos de dominio que acrediten la libre disponibilidad del bien y que el mismo se encuentra libre de gravámenes, embargo o cualquier otro tipo de medida cautelar o precatoria.-
- b). El ofrecimiento formal de que, en el caso de otorgarse la habilitación, previamente se transferirá el dominio del predio a la Municipalidad de Rafaela, para su incorporación al dominio público municipal.-

Art.19°) Interpuesto que sea el trámite de consulta para la habilitación del cementerio privado, deberán emitir opinión sobre el proyecto las oficinas técnicas de la Municipalidad.-

Determinada la viabilidad o no del pedido, las actuaciones se elevarán al Concejo Municipal para que dicho Cuerpo decida otorgar o denegar el "certificado de radicación" a favor del interesado.-

Art.20°) El certificado de radicación tendrá vigencia por ciento cincuenta (150) días corridos a partir de la fecha de su expedición y garantizará al beneficiario la obtención de la habilitación definitiva, en tanto éste presente dentro de dicho plazo el proyecto definitivo ajustado a los términos de la consulta, con las correcciones, condiciones y obligaciones que la Municipalidad establezca al efecto.-

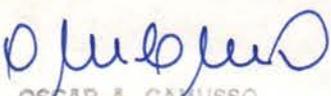
Art.21°) El certificado de radicación caducará por el mero transcurso del plazo fijado por el artículo 20°, en tanto dentro de dicho lapso el interesado no presente el proyecto definitivo según lo establecido en el artículo anterior y el pedido formal de habilitación de que trata el artículo 22°.-

Art.22°) El pedido formal de habilitación deberá contener el ofrecimiento en donación, a la Municipalidad, del predio; debiendo acompañarse:

- a). Nota de compromiso del interesado a suscribir la escritura traslativa del dominio por ante la escribanía que designe la Municipalidad, debiendo hacerse cargo aquél de los gastos que demande el acto notarial referido.-
- b). Planos según lo establecido por el segundo párrafo del artículo 17° con las correcciones, condiciones y obligaciones a que alude el artículo 20°; aprobados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-
- c). Croquis de forestación con detalle de los ejemplares y variedades utilizadas en cada caso.-
- d). Constitución de la garantía prevista por el artículo 23°, acompañando el pertinente certificado de constitución de la misma.-

Art.23°) El interesado deberá depositar la garantía exigida por el artículo 22°, inciso d), en dinero efectivo, en Tesorería Municipal; como compromiso del cumplimiento de las obligaciones que surgen del presente Reglamento y de otras que pueda imponer la Municipalidad por aplicación de este ordenamiento legal.-

////////


OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

El monto de la garantía será igual al cinco por ciento (5%) del avalúo fiscal a los fines del pago del Impuesto Inmobiliario, de las tierras destinadas al cementerio.-

El depósito en garantía aludido no devengará intereses y actualizaciones en beneficio del interesado.-

El monto del depósito deberá ser reajustado en el mes de enero de cada año; teniendo en cuenta la variación producida en los Precios mayoristas no agropecuarios -nacionales- según datos que suministre el I.N.D.E.C. u organismo que lo reemplace, en base al tiempo transcurrido desde la constitución de la garantía y el mes de enero inmediato posterior.-

La suma depositada podrá ser afectada por la Municipalidad al pago de tributos, multas o deudas de cualquier índole que el titular tenga con la Municipalidad, como consecuencia de su actividad, en el supuesto que los mismos no sean satisfechos oportunamente.-

Dentro de los treinta (30) días corridos de producidas tales afectaciones, el titular deberá reintegrar las sumas respectivas hasta cubrir el monto que corresponde al depósito de garantía. La omisión de este requisito dará lugar a la inmediata acción judicial y la aplicación de las medidas administrativas correspondientes.-

Art.24°) Durante el lapso de ciento cincuenta (150) días corridos mencionado en el artículo 20°, el interesado podrá ejecutar obras en el predio.-

Sin embargo, no podrán realizarse inhumaciones hasta tanto la Municipalidad - a través del Departamento Ejecutivo - expida la habilitación definitiva de las tierras para que en las mismas funcione el cementerio privado.-

Art.25°) La habilitación no se otorgará hasta tanto no se concrete la escritura por medio de la cual se transfiera, en donación, el dominio del predio a la Municipalidad.-

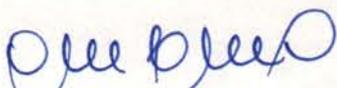
La habilitación, tal como lo expresa el artículo 3° del presente Reglamento, significará el otorgamiento de la concesión para la administración y explotación del cementerio privado por el plazo de treinta (30) años contados desde la fecha del acto administrativo que disponga la habilitación.-

Transcurrido el plazo antes citado, el Concejo Municipal determinará cómo se seguirá administrando y explotando el cementerio privado; siendo facultativo de dicho Cuerpo establecer que la necrópolis sea administrada y explotada por la Municipalidad de allí en adelante, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del habilitado.-

Art.26°) La Municipalidad no otorgará la habilitación hasta comprobar la construcción efectiva de los edificios mencionados en el artículo 7° y que el predio se encuentre en condiciones de funcionamiento aceptables para el desarrollo de las actividades propias de una necrópolis.-

Art.27°) La vigencia del certificado de radicación, según lo previsto por el artículo 20°, podrá ser prorrogada a pedido del interesado, a exclusivo criterio del Concejo Municipal.-

////////


OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

TITULO VII: DE LAS SEPULTURAS

Art.28°) Las inhumaciones deberán hacerse bajo tierra en parcelas de un metro veinte centímetros (1,20 m.) de ancho por dos metros veinte centímetros (2,20 m.) de largo.-

La Municipalidad, a través de sus oficinas competentes, determinará la cantidad de féretros que podrán inhumarse en cada parcela, atendiendo al nivel de las napas freáticas; dejándose aclarado que no se admitirá la inhumación de más de tres (3) féretros por parcela.-

Los ataúdes serán colocados uno encima de otro. En ninguno de los niveles podrá haber simultáneamente féretros y urnas; pero en lugar de un féretro en cada nivel, podrán instalarse hasta tres (3) urnas.-

Art.29°) Cada parcela estará cubierta exclusivamente por césped vegetal y podrá tener en la superficie de la misma únicamente una lápida, colocada en forma horizontal, sin superar el nivel del suelo y un recipiente para flores que suministrará la administración del cementerio privado.-

Dicho recipiente tendrá que estar enterrado y no deberá superar el nivel del césped.-

Art.30°) El habilitado deberá fijar en sus reglamentos internos que la forma jurídica por la que se otorgará la utilización de las parcelas será la de "concesión de uso a perpetuidad"; pudiendo caducar la misma en el caso que el concesionario deje de pagar en término los derechos de conservación del cementerio privado.-

Art.31°) En los casos de caducidad de la concesión de uso a perpetuidad de parcelas del cementerio privado, por la falta de pago de los derechos de conservación de la necrópolis; los restos depositados serán trasladados a una fosa común que deberá habilitar la Municipalidad dentro del mismo cementerio privado.-

TITULO VIII: DE LAS INHUMACIONES

Art.32°) En los cementerios privados únicamente se podrán inhumar cadáveres humanos, restos o cenizas previa presentación de la siguiente documental:

- a). Solicitud de inhumación emitida por representante de la empresa de pompas fúnebres;
- b). Licencia de inhumación expedida por el Registro Civil;
- c). Autorización para inhumar expedida por la oficina del Cementerio Municipal de Rafaela;
- d). Recibo de pago de los derechos municipales correspondientes.-

Art.33°) En la oficina de administración del cementerio privado deberá llevarse un libro de inhumaciones rubricado por la Municipalidad, en el que deberán asentarse los datos respecto de cada fallecido, según se consigna seguidamente; más toda novedad sobreviniente de la situación del cadáver o restos, como ser: exhumaciones, reducciones, traslados, etc.; a saber:

- a). Apellidos y nombres completos;

////////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

- b). Nacionalidad;
- c). Edad y sexo;
- d). Estado civil;
- e). Ultimo domicilio;
- f). Profesión u ocupación;
- g). Fecha de nacimiento;
- h). Fecha de defunción;
- i). Causas del fallecimiento;
- j). Apellidos y nombres del médico que expidió el certificado de defunción;
- k). Número, folio y tomo del acta de defunción y Sección del Registro Civil que la extendió;
- l). Empresa de pompas fúnebres que efectuó el servicio;
- m). Lugar de inhumación (indicándose sector y parcela a los fines de la fácil ubicación del sitio);
- n). Apellidos y nombres completos y domicilio de quien sea titular de la concesión donde se inhumen los restos;
- ñ). Cuanto otro dato estime conveniente consignar la Municipalidad por vía reglamentaria.-

Art.34°) La oficina del Cementerio Municipal de Rafaela deberá llevar un libro idéntico al referido en el artículo anterior, el cual deberá ser provisto por el habilitado.-

Art.35°) Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos de cada mes, la administración del cementerio privado deberá remitir a la oficina administrativa del Cementerio Municipal de Rafaela, un detalle de las inhumaciones y demás actos practicados en aquél en el mes inmediato anterior, con indicación de los datos mencionados en el artículo 33° del presente Reglamento.-

Art.36°) las inhumaciones no deberán efectuarse antes de transcurridas doce (12) horas corridas desde el momento de la defunción ni después de las treinta y cinco (35) horas del fallecimiento; debiéndose tomar como referencia la certificación médica.-
Las excepciones serán resueltas por la autoridad judicial.-

Art.37°) Los cadáveres se inhumarán colocados en ataúdes de madera sin caja metálica; pudiendo ser de cualquier otro material en tanto el mismo sea putrescible y esté aprobado por la Municipalidad.-

Art.38°) Los restos reducidos podrán quedar en la misma sepultura, dentro de una urna de cemento o similar, con la modalidad que establece el artículo 28°.-

Art.39°) En caso de fallecimiento por enfermedad infecto-contagiosa, los cadáveres deberán ser depositados en los ataúdes, previa colocación en los mismos de un lecho de cal de diez centímetros (0,10 m.).-

Art.40°) Prohíbese la introducción a los cementerios privados de cadáveres de personas fallecidas en lugares de epidemias; -salvo autorización expresa de la Municipalidad.-

////////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////////

TITULO IX: DE LAS EXHUMACIONES

Art.41°) Prohíbese la exhumación de cadáveres antes de los cinco (5) años de la fecha de inhumación, salvo orden judicial en contrario.-

Art.42°) La exhumación, la reducción y el traslado de restos requerirán la obtención de autorización municipal previa y el pago anticipado de los gravámenes.-

Art.43°) La solicitud de autorización municipal de exhumación, que deberá tramitarse por ante la administración del Cementerio Municipal, deberá contener:

- a). Apellido y nombre de la persona inhumada;
- b). Fecha de inhumación;
- c). Folio del libro de inhumaciones en que se encuentre registrada la inhumación;
- d). Causa de la exhumación;
- e). Lugar al cual se trasladarán los restos, en su caso;
- f). Rúbrica del administrador o representante autorizado del cementerio privado.-

Art.44°) Los trabajos de exhumación se hallarán a cargo del personal del cementerio privado y deberá comunicarse su realización a la administración del Cementerio Municipal, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles inmediatos posteriores a la ejecución de la tarea, mediante formulario que deberá aprobar la Municipalidad.-

TITULO X: DEL FUNCIONAMIENTO

Art.45°) En los cementerios privados no podrán efectuarse distinciones de naturaleza religiosa, racial, política o de cualquier otra índole, que impliquen tratamiento discriminatorio.-

Art.46°) Los cementerios privados deberán permanecer habilitados al público desde las 8 a las 19 horas todos los días del año.-
Para las inhumaciones regirán los horarios que, a tal fin, tenga el Cementerio Municipal.-

Art.47°) La Municipalidad ejercerá el poder de policía mortuoria, fiscalizando los actos que se ejecuten dentro de los cementerios privados.-

Art.48°) En el ejercicio del poder de policía mortuoria, el Departamento Ejecutivo deberá asegurar:

- a). El libre acceso a la necrópolis de los representantes de organismos públicos;
- b). El ingreso del público en general, con la sola limitación de horarios según lo establece el artículo 46°;
- c). Un marco de sobriedad, recogimiento y respeto propios del culto que se dispensa a los muertos;
- d). La fiscalización de lo percibido en concepto de tarifas;
- e). La observancia de lo dispuesto en el artículo 45°.-

////////


OSCAR A. CAMUSSO.
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA
////////

TITULO XI: DE LAS TARIFAS

Art.49°) Quien obtenga la autorización municipal para la instalación y funcionamiento de un cementerio privado, deberá fijar para todos los concesionarios de parcelas una cuota para el pago de los gastos de conservación y mantenimiento de la necrópolis, independientemente de lo que se cobre por otros conceptos tales como: transferencia o cesión de la concesión que se constituya sobre las parcelas, servicios de inhumación, exhumación, traslado o reducción.-

Dicha cuota será reglamentada en el reglamento interno que será dictado por la administración del cementerio privado y al cual, previo conocimiento y aprobación de la Municipalidad, deberá adherirse el concesionario de parcela en forma expresa y escrita.-

TITULO XII: TRIBUTOS

Art.50°) Por el otorgamiento de cada concesión de parcela y por cada uno de los servicios de inhumación, exhumación, traslado y reducción, como también por toda transferencia del derecho de concesión de parcela, la persona autorizada a construir y explotar un cementerio privado deberá pagar a la Municipalidad de Rafaela el cinco por ciento (5%) del total pagado por cada una de las actividades antes señaladas.-

Dicho porcentaje deberá exigirse al concertarse la operación o la contratación del servicio, debiendo actuar la administración del cementerio privado como agente de retención.-

Dichos ingresos deberán efectivizarse en la Administración del Cementerio Municipal, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos del mes inmediato siguiente al de la percepción del aludido porcentaje.-

TITULO XIII: SANCIONES

Art.51°) El incumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente Reglamento y de toda otra disposición que la Municipalidad dicte relativa a cementerios privados, será pasible de pena de multa que se graduará entre diez y cien unidades de las previstas en la Parte Especial del Código Municipal de Faltas. Dicha pena será aplicada por el Juzgado Municipal de Faltas, previo informe de la Administración del Cementerio Municipal de Rafaela sobre el incumplimiento verificado.-

Art.52°) La transgresión reiterada a las normas del presente Reglamento dará lugar a que el Departamento Ejecutivo, mediante resolución fundada, pueda ordenar la clausura del cementerio privado en forma temporaria o definitiva.-

En el caso de clausura definitiva, quedará automáticamente extinguido el derecho a explotar el cementerio privado por parte de quien haya obtenido la habilitación del mismo; considerándose vencido el plazo de treinta (30) años de concesión previsto por el artículo 25°.-

TITULO XIV: DISPOSICIONES VARIAS

Art.53°) La Municipalidad podrá, a su exclusivo criterio, otorgar una habilitación provisoria, no obstante lo establecido por el artículo 26°.-